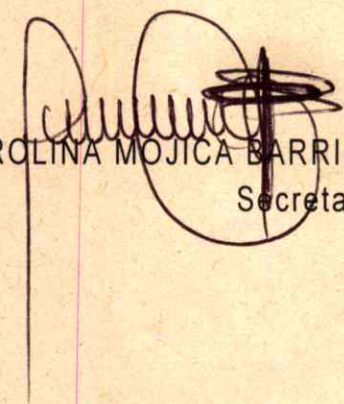




Radicación: 50 400 40 89 001 2011 00072 00
Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: SULDANY TRUJILLO BOLAÑOS
Demandado: JORGE ARMANDO MARTÍNEZ URIBE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre memorial presentado por la parte actora, por medio del cual solicita se realice requerimiento al respectivo pagador donde labora el demandado, con el fin de informar las razones por las cuales no han efectuado descuentos a la nómina, por lo cual esta Secretaría se permite indicar que una vez verificados los extractos bancarios y libros de títulos judiciales, se pudo constatar que desde el mes de mayo de 2022, no se realizó depósito judicial alguno en cumplimiento de la orden judicial antes referida. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

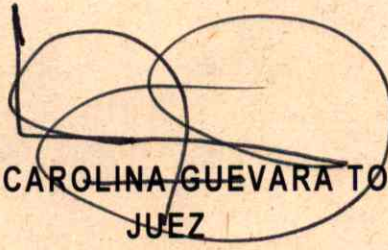
Visto el memorial que antecede suscrito por la demandante, por medio del cual solicita se requiere al pagador donde labora el extremo demandado, aunado al Informe Secretarial que antecede por medio del cual se pone de presente que desde el mes de mayo de 2022, no se ha realizado descuento alguno por parte de la Sección de Nómina, de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, ordenados dentro del presente proceso.

En consecuencia, se le advierte al señor pagador de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, que en caso de no dar inmediato cumplimiento a la orden de retención de dineros por concepto de cuota de alimentos ordenada por este Despacho junto con los correspondientes incrementos anuales del IPC, y que han sido dejados de consignar a favor del presente proceso, al igual que el embargo y retención del equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devengue mensualmente el demandado JORGE ARMANDO MARTÍNEZ URIBE, se procederá a iniciar incidente en contra del referido pagador, con el fin de hacerlo responsable patrimonialmente por los dineros



dejados de consignar, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 por medio del cual se creó el Código de la Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

49 del 25 DE OCTUBRE DE 2022



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria